



ALCALDÍA DE
MANIZALES

UGR 1720 GED 38284-15

Manizales, 15 de Diciembre de 2015

Doctora.
YAZMÍN GÓMEZ AGUDELO.
Defensora DEL Pueblo
Regional Caldas.
Cra 21 No. 20-58 Piso 6.
Manizales Caldas
Ciudad.

Referencia: Oficio 6008-005668-1

De acuerdo al oficio de la referencia, mediante delegación hecha por el señor Alcalde de Manizales en oficio ALC 1315, donde solicita dar respuesta clara y oportuna acerca de la queja instaurada por el señor OMAR EFRÉN BERMÚDEZ SANTOS, donde manifiesta su inconformismo con el proceso contractual MC-UGR-054-2015 celebrado por la Administración Municipal, tengo para comentar lo siguiente:

Efectivamente, una vez recibida la comunicación del señor OMAR EFRÉN BERMÚDEZ SANTOS, se procedió a verificar tal situación, dándose traslado al comité evaluador de la parte técnica para que revisara nuevamente el proceso, encontrándose que le consorcio SERVIGAS CINTAS Y LUJOS no había cotizado la mayoría de los ítems, por lo que se debía declarar desierto el grupo No.2 del proceso contractual MC-UGR-054-2015.

En consecuencia de lo anterior, se procede a realizar la resolución No. 1775 del 10 de noviembre de 2015, por medio de la cual se revoca la adjudicación del grupo No. 2 del proceso de selección abreviada de menor cuantía MC-UGR-054-2015 y por lo tanto declarar totalmente desierto el proceso antes mencionado.

Copia de esta comunicación será enviada al señor OMAR EFRÉN BERMÚDEZ SANTOS, para su conocimiento y fines pertinentes.

Adjunto a la presente la resolución No. 1775 del 10 de noviembre de 2015

Atentamente:

Ing. Jorge Andrés Bernal Sánchez.
Director Técnico
Unidad de Gestión de Riesgo.

c.c Dr. Jorge Eduardo Rojas Giraldo, Alcalde de Manizales.

Sr. Omar Efrén Bermúdez Santos, Manzana 24 Casa 3 SAMARIA II Pereira Risaralda.

53978-2015



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MUNICIPIO DE MANIZALES



RESOLUCIÓN No. **1775-2**

“POR LA CUAL SE REVOCA LA ADJUDICACIÓN DEL GRUPO N° 2 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MC-UGR-054-2015”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos municipales 0318 de 2012 y 0190 de 2013, expedidos por el señor Alcalde del Municipio de Manizales, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, en especial los artículos 4° y 93 a 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Manizales, Unidad de Gestión del Riesgo, mediante Resolución N° 1572 de 06 de Octubre de 2015, ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía MC-UGR-054-2015, con el objeto de contratar el **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO MANO DE OBRA Y REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS-UGR”**.

Que el día seis (06) de Octubre de 2015 se llevó a cabo la Audiencia de Cierre y Apertura de Propuestas, en la cual se da cuenta de tres propuestas recibidas dentro del término que para el efecto dispuso la entidad en el cronograma respectivo, entre ellas la correspondiente al **CONSORCIO SERVIGAS CINTAS Y LUJOS**.

Que dentro del cronograma del proceso en mención se estableció que, la evaluación de las propuestas se haría del 7 al 15 de Octubre del 2015 y el traslado del informe del 16 al 20 de Octubre del 2015, término dentro del cual se debían presentar las observaciones al mismo.

Que mediante escritos fechados el día 19 de Octubre de 2015 y recibidos en la urna de cristal el día 20 de Octubre de 2015, se recibieron las observaciones al informe de evaluación que, entre otras cosas, se manifestó que las propuesta presentada por el **CONSORCIO SERVIGAS CINTAS Y LUJOS** no cumplían con todas las condiciones técnicas exigidas dentro del pliego de condiciones definitivo para el grupo N° 1 del proceso de selección, así las cosas el Comité evaluador de la parte técnica revisó nuevamente las propuestas en cuanto a las observaciones presentadas, encontrando que el mencionado consorcio no cumplía las condiciones técnicas del grupo N° 1.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Que de acuerdo al informe de evaluación del proceso de selección MC-UGR-054-2015, publicado en el Secop el día 15 de Octubre de 2015, el CONSORCIO SERVICIOS CINTAS Y LUJOS cumplía con las condiciones exigidas dentro del pliego definitivo para el Grupo N° 2 – Vehículos diesel.

Que en consecuencia se procedió a expedir la resolución N° 1705 del 22 de Octubre de 2015, mediante la cual se declaró desierto el Grupo N° 1 y se adjudicó el contrato para el grupo N° 2 del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía MC-UGR-054-2015 a dicho Consorcio por un valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$327.585.500) IVA INCLUIDO.

Que en el plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y previo a la suscripción del mismo, el día 26 de Octubre de 2015 se allega documento suscrito por el señor Omar Efrén Bermúdez Santos, en el cual se solicita la revocatoria del acto administrativo Resolución N° 1705 y pone en conocimiento al Municipio de Manizales, que el proponente Consorcio Servicios Cintas y Lujos, adjudicatario en el proceso de la referencia, no habían cotizado todos los ítems de unos vehículos del grupo N° 2.

Que a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del adjudicatario, se puso en conocimiento del señor JORGE ANDRES SALAZAR CASTAÑO, representante legal del Consorcio Servicios Cintas y Lujos, el oficio allegado por el señor Omar Efrén Bermúdez Santos, que de igual manera se le dio traslado al comité evaluador parte técnica, para que revisara nuevamente.

Que el día 27 de Octubre de 2015, se presentó a la Secretaría jurídica del Municipio de Manizales el señor JORGE ANDRES SALAZAR CASTAÑO, hecho del cual se levantó una acta.

Que el señor JORGE ANDRES SALAZAR CASTAÑO, representante legal del Consorcio Servicios Cintas y Lujos, presenta escrito en la Secretaría Jurídica, documento autenticado en la Notaría 2 del círculo de Manizales del día 27 de Octubre de 2015, en el cual autoriza la revocatoria del acto de adjudicación del contrato correspondiente al proceso de selección abreviada de menor cuantía MC-UGR-054-2015, señalando: *"(...) Por medio del presente escrito estoy autorizando la Revocatoria de manera expresa y por escrito, **la resolución No 1705 del 22 de octubre de 2015 por medio de la cual se adjudica el grupo No2 del proceso de selección abreviada de menor cuantía MC-UGR-054-2015.** en los términos del artículo 97 de la ley 1437 de 2011 o CPACA. La misma se hace con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y permitir que la administración corrija errores de orden técnico. (...)"*

Que el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, faculta a las entidades estatales para revocar el acto administrativo de adjudicación de cualquier convocatoria pública, en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 9o. DE LA ADJUDICACIÓN. (...)

"El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993."

W

(...)

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- contempla las causales de revocación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Que en virtud de lo prescrito por el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede la revocatoria de un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, que haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Que frente al tema el Consejo de Estado en su fallo radicado número: 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07) del 15 de agosto de 2013, Sección Segunda. Subsección B, con ponencia del Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE., señaló:

“El artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, en punto de la revocatoria de un acto administrativo particular aclara, en primer lugar, que la denominación acto administrativo comprende no sólo los actos expresos sino también a los fictos, categoría esta última que no se advertía de manera expresa en el artículo 73 del Decreto 01 de 1984. En este mismo sentido, se mantiene la prohibición de revocar actos administrativos que: “hayan creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría” salvo que de manera previa, expresa y escrita medie el consentimiento del titular del respectivo derecho. Advierte la Sala que, en lo que respecta a la posibilidad con que contaba la administración para revocar actos administrativos de carácter particular, en los eventos en los que concurría alguna, de las causales de revocatoria ya citadas, para el caso de los actos fictos positivos, o si fuere evidente la ilegalidad en su expedición, la misma desaparece del nuevo estatuto de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En efecto, los dos incisos finales del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 preceptúan que en los casos en que la administración considere la inconstitucionalidad o ilegalidad de un acto administrativo, o que su expedición tuvo lugar por medios ilegales o fraudulentos, deberá acudir ante ésta jurisdicción, para demandarlos, siempre que no cuente con el consentimiento, previo, expreso y escrito del titular de los derechos reconocidos en el respectivo acto administrativo.

Así las cosas, en vigencia de la Ley 1437 de 2011 la administración sólo podrá revocar un acto administrativo de carácter particular, en los eventos en que cuente con el consentimiento del administrado. En caso contrario, deberá cuestionar su constitucionalidad o legalidad a través del respectivo medio de control, en los términos del artículo 97 ibidem.”.

110

Que el Consejo de Estado¹, ha determinado que la razón de la revocación del acto administrativo es la de *no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio*, por lo cual se estima no sólo procedente sino necesaria y de imperativa aplicación, la revocación del acto de adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía MC-UGR-054-2015, efectuada a favor del CONSORCIO SERVIGAS CINTAS Y LUJOS.

Que respecto a la expedición del presente acto administrativo, el Municipio de Manizales-UGR- ha garantizado el derecho de defensa y contradicción del oferente, y por ende ha respetado el principio constitucional del debido proceso, al dar traslado de la manifestación realizada por las oferentes indicadas previamente.

Que el Municipio de Manizales- UGR tiene debidamente documentado y probado, previo a la expedición del presente acto, que cuenta con el consentimiento previo, expreso y escrito del adjudicatario para revocar el acto de adjudicación del citado proceso, según consta en documento autenticado en la Notaría 2 del círculo de Manizales el día 27 de Octubre de 2015, suscrito por el señor JORGE ANDRES SALAZAR CASTAÑO, en calidad de representante legal del Consorcio Servigas cintas y lujos, en el cual autoriza la revocatoria del acto de adjudicación del contrato correspondiente al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía MC-UGR-054-2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el acto administrativo de declaratoria desierta y adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía MC-UGR-054-2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2 de la Resolución N° 1705 del 22 de Octubre de 2015, el cual quedará así:

ARTICULO 2°: Declarar desierto el grupo N° 2 "VEHÍCULOS DIESEL" del proceso de selección abreviada de menor cuantía MC-UGR-054-2015, que tiene por objeto el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO MANO DE OBRA Y REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS-UGR".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente, el contenido de la presente resolución, al Representante Legal del CONSORCIO SERVIGAS CINTAS Y LUJOS o quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, ante el funcionario que tomó la decisión, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 14 de noviembre de 1975. Consejero Ponente Luis Carlos Sáchica, Anales del Consejo de Estado, 1975, segundo semestre, tomo LXXXIX números 5, 447, 448, página 79.

de destino, según el caso, en los términos dispuestos por el 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente resolución, enviar copia de la misma al señor Omar Efrén Bermúdez Santos, Manzana 24 Casa 3 SAMARIA II, Pereira - Risaralda.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los **10 NOV. 2015**

[Firma]
JORGE ANDRES BERNAL SANCHEZ
Director Técnico
Unidad de Gestión del Riesgo

[Firma]
VoB. VALENTINA CATANO OSORIO. Profesional Especializada - Secretaria Juridica.



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES